HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, a la señora María Josefa de las Mercedes M. Vda. Liz.

Art 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 417, que declara día festivo en el Municipio de Elías Piña el 15 de octubre del presente año.
(G. O. No. 8894, del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 417

CONSIDERANDO que la comunidad de Elias Piña ha expresado el deseo de que se declare festivo y no laborable el 15 de octubre, día de su patrona "Santa Teresa de Jesús", a fin de que esas fiestas puedan celebrarse con el debido esplendor y regocijo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara día festivo en el Municipio de Elías

Piña, el 15 de octubre de este año, con motivo de la festividad de su patrona "Santa Teresa de Jesús".

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

Ley No. 418, que concede franquicia postal a los Partidos Políticos reconocidos.

(G. O. No. 8894, del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 418

CONSIDERANDO que los partidos políticos legalmente reconocidos pueden desarrollar sus actividades, a cabalidad, con la obtención de franquicia postal, en vista de las facilidades de comunicación y la rapidez con que el servicio postal se realiza actualmente en el territorio nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Los Partidos Políticos reconocidos por la Junta Central Electoral gozarán de franquicia postal, para el más fácil desenvolvimiento de sus actividades.